



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

ANEXO 1

MODIFICACIONES A LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL"

1. Adiciónese al numeral 5.5 de las Disposiciones Generales de la Directiva el siguiente párrafo:

"Una persona será procesada como ex servidor cuando haya tenido la condición de tal al momento de la comisión de la falta. A los ex servidores se les aplica las faltas tipificadas en el artículo 241 de la LPAG".

2. Incorpórese el numeral 9.3 al numeral 9 de la Directiva cuyo texto es el siguiente:

"9.3. Facultades del órgano sancionador

"De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 de la LSC, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respectivamente, pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por una menos grave, de considerar que existe mérito para ello. En ningún caso, las autoridades del procedimiento disciplinario pueden imponer una sanción de mayor gravedad a la que puedan imponer dentro de su competencia."

3. Adiciónese como segundo párrafo del numeral 14.4 de la Directiva el siguiente texto:

"Cuando corresponda aplicar la inhabilitación como sanción principal a aquellas personas que han reingresado a la Administración Pública, se procederá de la siguiente manera:

- a) *Si el periodo de la inhabilitación fuera menor o igual a 3 meses, la entidad suspende el vínculo hasta que se cumpla el período de dicha inhabilitación.*
- b) *Si el periodo de la inhabilitación fuera mayor a 3 meses, la entidad concluye el vínculo.*

En todos los casos, el cómputo del periodo de la inhabilitación iniciará desde la debida notificación de la sanción y se tendrá en consideración el periodo en el que la persona se haya encontrado fuera de la Administración Pública."





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

4. Incorpórese como tercer párrafo del numeral 17.1 de la Directiva el siguiente texto:

"17.1 Informe Oral

(...)

En el procedimiento de la sanción de amonestación escrita, la solicitud para informe oral se presenta con el escrito de descargos. El informe oral se realiza luego de la presentación de los descargos en un plazo de tres (03) días hábiles. Luego de ello, el jefe inmediato emite el informe final dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, prorrogables por igual período de tiempo, debidamente sustentado. El jefe inmediato remite el informe final al Jefe de Recursos Humanos para la oficialización de la sanción o lo que corresponda."

5. Incorpórese el siguiente párrafo a la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva cuyo texto se detalla:

"PRIMERA.- APLICACIÓN A OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN

(...)

Asimismo, el procedimiento y sanciones establecidos en la LSC, el Reglamento y las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación por infracciones al CEF y por faltas establecidas en la LPAG, LMEP, LSC, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, y las demás que señale la ley, para todo aquel personal que desempeña función pública."

6. Incorpórese la siguiente Disposición Complementaria Final a la Directiva:

"Tercera.- Inscripción de sanciones notificadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM e inscritas con posterioridad en el registro nacional de sanciones de destitución y despido

Las entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH que aprueba los "Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233-2014-SERVIR-PE, deben:

a) Las sanciones impuestas en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario, contempladas en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM que fueron notificadas antes del 14 de junio de 2014 y no se registraron antes de esa fecha, inscribirlas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

b) *Las sanciones impuestas en el marco de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que fueron notificadas antes del 14 de junio de 2014 y no se registraron antes de esa fecha, inscribirlas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido."*

7. **Modifíquese el título de la Única Disposición Complementaria Modificatoria y se incorpore el término Primera Disposición Complementaria Modificatoria, conforme a lo siguiente:**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- *Modifíquese el numeral 5.2.1 del punto 5.2 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH que aprueba los "lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233- 2014-SERVIR-PE, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:*

"5.2 -SANCIONES MATERIA DE INSCRIPCIÓN

5.2.1.- Sanciones de obligatoria inscripción en el Registro

Las sanciones que son objeto de inscripción en el Registro son las siguientes:

- a) Destitución o despido y suspensión, independientemente de su régimen laboral.*
- b) Sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas por la Controlaría General de la República y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.*
- c) Inhabilitaciones de ex - servidores civiles.*
- d) Inhabilitaciones ordenadas por el Poder Judicial.*
- e) Otras que determine la normatividad."*

8. **Incorpórase la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria a la Directiva:**

"SEGUNDA.- *Modifíquese el numeral 5.4.1 del punto 5.4 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH que aprueba los "Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°233-2014-SERVIR-PE, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:*

5.4.- **INSCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES**

5.4.1.- **Plazo para inscribir sanciones derivadas de procedimientos por responsabilidad administrativa disciplinaria**

Las sanciones de suspensión y las inhabilitaciones de ex – servidores civiles se inscriben en el Registro al día siguiente de haber sido notificadas; y las sanciones de destitución y despido se inscriben, a más tardar, al día siguiente de:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

a) *Haber transcurrido el plazo de apelación de quince (15) días hábiles sin que el servidor o ex servidor civil haya interpuesto recurso de apelación contra el acto que lo sancionó.*

b) *Haber notificado al servidor o ex servidor civil la resolución que agota la vía administrativa, confirmando la sanción.*

(...)"

9. ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

La aplicación de la presente modificatoria se realizará conforme a lo siguiente:

1. A los PAD en trámite, le es aplicable lo previsto en el numeral 9.3 del numeral 9 de la Directiva, en tanto no se haya notificado la decisión de primera instancia.
2. Para lo previsto por el numeral 17.1 de la Directiva, los PAD iniciados con la norma anterior continuarán tramitándose hasta su culminación con la misma. No obstante, podrán adecuarse a la presente modificatoria en tanto los imputados no hayan presentado sus descargos o les resultara más favorable; y en tanto no se haya emitido y notificado la decisión de primera instancia.
3. Para todos los demás preceptos, la aplicación de la presente norma es inmediata.

